

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades para el nombramiento de la Presidencia del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud de la Sección 8 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El nombramiento del actual Presidente del FIDA, el Sr. Gilbert F. Houngbo, fue renovado para cumplir un segundo mandato durante el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, celebrado el 17 de febrero de 2021, y dejará el cargo para asumir la función de Director General de la Organización Internacional del Trabajo el 1 de octubre de 2022.
2. De acuerdo con el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA (en lo sucesivo, “el Reglamento”) se dispone que cuando el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período extraordinario de sesiones para la designación de la Presidencia. De conformidad con la Resolución 227/XLV del Consejo de Gobernadores, este órgano examinará el nombramiento de la Presidencia del FIDA en su primer período extraordinario de sesiones, que se celebrará el jueves 7 de julio.

II. Procedimiento de designación de candidatos

3. De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento de la Presidencia del FIDA, que fue codificado con la signatura [GC 41/L.9](#) y ratificado por el Consejo de Gobernadores en 2018 mediante la Resolución 202/XLI, a continuación se detalla el calendario —aprobado por la Mesa— para las actividades relativas al procedimiento de presentación de candidaturas que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento de la Presidencia del FIDA sea examinado en el primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores, en julio.
 - a) **Convocatoria para la presentación de candidaturas.** El Secretario del FIDA enviará a todos los Estados Miembros una convocatoria para la presentación de candidaturas a la Presidencia del Fondo el 30 de marzo. La convocatoria va acompañada de una lista de preguntas, preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa, y se invita a los candidatos a la Presidencia del FIDA a que respondan por escrito. En la convocatoria también se hace referencia a los siguientes criterios generales establecidos para los candidatos a la Presidencia, y se proporcionan orientaciones para la campaña (que figuran en el anexo I), formuladas para todos los candidatos y ratificadas por el Consejo de Gobernadores mediante el documento [GC 41/L.9](#) con el fin de promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre quienes se presentan a la Presidencia del FIDA.

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL FIDA

- Competencias de liderazgo estratégico basadas en conocimientos y experiencias sobre cuestiones relativas al desarrollo.
- Firme compromiso manifiesto con todos los objetivos del Fondo.
- Competencias de comunicación y promoción para influir en los encargados de la adopción de decisiones al más alto nivel, por ejemplo, ministros y jefes de otros organismos de desarrollo.

- Capacidad para formar y mantener un equipo directivo superior cohesionado y eficaz.
 - Experiencia en la gestión de recursos financieros considerables.
- b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y según lo acordado con la Mesa, todas las candidaturas a la Presidencia deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual tenga que decidirse tal nombramiento. El plazo límite para la recepción de candidaturas expira el viernes 6 de mayo.
- c) **Comunicación de las candidaturas.** Conforme a lo dispuesto más adelante en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, las candidaturas recibidas¹ se comunicarán a todos los Estados Miembros y a la Mesa del Consejo de Gobernadores por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo, en este caso el sábado 28 de mayo.
- d) **Reunión con los Estados Miembros.** Con arreglo a la práctica establecida en 2008, aplicada y codificada en 2013 y reafirmada en 2018, se organizará una reunión de los Estados Miembros con los candidatos antes del período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores. A tal fin, en nombre de todos los Estados Miembros, los Coordinadores de las tres Listas, en consulta con la Mesa, invitarán a los candidatos a la Presidencia a una reunión pública con los Estados Miembros del FIDA durante la semana del 6 de junio.

III. Procedimiento de nombramiento

4. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca del procedimiento de nombramiento. En el anexo II se presentan extractos de los textos jurídicos básicos del FIDA relacionados con el nombramiento de la Presidencia.
5. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que el Consejo estudiará la designación de la Presidencia del Fondo en una reunión de carácter reservado y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa del Consejo a ese respecto. El artículo 38.1 estipula lo siguiente:

"Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse".
6. Tal y como figura en el artículo 41.2, cuando se proponga un solo candidato, el Consejo de Gobernadores podrá decidir el nombramiento de la Presidencia por aclamación.
7. De conformidad con la Resolución 227/XLV, se han celebrado consultas con los miembros de la Mesa del Consejo de Gobernadores y se ha tomado la decisión de celebrar un período extraordinario de sesiones presencial del Consejo de Gobernadores. Por tanto, la modalidad de votación utilizada a los efectos del nombramiento de la Presidencia será la votación por medios impresos.
8. En los párrafos 9 a 19 *infra* se describen las modalidades pertinentes del procedimiento de nombramiento mediante votación secreta.

¹ La comunicación incluirá las cartas de presentación de candidaturas y los currículum vitae presentados por Gobiernos de los Estados Miembros del FIDA, junto con las respuestas por escrito a las preguntas formuladas.

9. La distribución de los votos se comunicará oficialmente a los Estados Miembros con anterioridad al primer día del primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores. A fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se insta a los Estados Miembros que deseen abonar los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, a que lo hagan oportunamente para que el FIDA reciba sus pagos, a más tardar, a las 17.00 (hora de Roma) del miércoles 29 de junio.
10. Los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores suplentes o, en ausencia de ambos, los miembros designados por las delegaciones (en adelante, "representantes con derecho de voto") votarán en total secreto. A tal efecto, solo los representantes con derecho de voto tendrán acceso a la reunión de carácter reservado en que se examinará el nombramiento de la Presidencia. La Dirección señaló que, de conformidad con el artículo 33.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, los Estados Miembros que no tengan una representación permanente en Roma y que puedan tener dificultades para asistir al primer período extraordinario de sesiones del Consejo, podían designar, mediante una carta u otra comunicación de un representante acreditado, o a través de la entidad que hayan designado para la comunicación con el Fondo, a cualquier persona que pudiera asistir al lugar de la reunión como miembro de la delegación, incluido un nacional de otro país, siempre que el/la delegado/a no formara parte de la delegación de otro Estado Miembro.
11. El Presidente del Consejo de Gobernadores informará acerca de los procedimientos específicos que deban seguirse durante el período de sesiones. El Secretario del FIDA irá llamando a los Estados Miembros por orden alfabético en inglés. Los representantes con derecho de voto se dirigirán a la mesa que se les haya asignado en el lugar donde se celebre la votación, donde recibirán un sobre que contendrá una o más papeletas, en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos. Para garantizar la integridad y la confidencialidad de la votación secreta, las papeletas en las que se especifique un número particular de votos serán recibidas cuando menos por cuatro representantes con derecho de voto. El número total de votos especificados en las papeletas recibidas será igual al número de votos que el Estado Miembro tiene derecho a emitir. En el anexo III figuran los derechos de voto de los Estados Miembros a 25 de marzo de 2022, y en el anexo IV se explica el procedimiento utilizado para calcular tales derechos de voto. Resulta fundamental que los representantes con derecho de voto verifiquen las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si el total de votos de las papeletas no coincide con el número de votos que el Estado Miembro tiene derecho a emitir, el representante con derecho de voto deberá informar de inmediato a los funcionarios pertinentes acerca de la discrepancia antes de firmar el registro.
12. Tras firmar las papeletas, los representantes con derecho a voto se dirigirán a las cabinas de votación, que se instalarán de forma que se pueda emitir el voto en completo secreto y respetando las normas de seguridad e higiene. Los representantes con derecho a voto indicarán el apellido del candidato de su elección en el espacio de la casilla prevista para ello en cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo V) utilizando el sello facilitado para tal fin. Cada representante con derecho de voto emitirá los votos del Estado Miembro al que representa en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores). A continuación, se dirigirán a la urna para depositar las papeletas.
13. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación. Se ruega a los representantes con derecho de voto que permanezcan en la Sala de Plenarias hasta que sean llamados a emitir su voto. Una vez emitido el voto, podrán permanecer en la sala o abandonarla. No se comunicará información alguna sobre los resultados fuera de la reunión salvo el resultado final del proceso de nombramiento.

14. El recuento de los votos se efectuará en una sala especialmente habilitada para ello. Estará a cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, designados por el Presidente del Consejo de Gobernadores. En esta labor, los escrutadores recibirán ayuda de algunos miembros del personal del FIDA, con la supervisión del Secretario del Fondo. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos para cada candidatura se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.
15. El anuncio de los resultados de la votación estará a cargo del Presidente del Consejo después de convocar a los participantes a la sesión plenaria y de que se le haya presentado la hoja de recuento firmada.
16. En caso de que los resultados sean definitivos, el Presidente anunciará los resultados al Consejo en sesión pública.
17. Tal como se estipula en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (a saber, dos tercios del total) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
18. El procedimiento indicado *supra* se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores).
19. De conformidad con la Resolución 227/XLV del Consejo de Gobernadores, el mandato del Presidente que se elija en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores se prorrogará por un período de seis meses, de conformidad con la Sección 8 a) y b) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, y estará en vigor del 1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2027. La Resolución 216/XLIV relativa a los emolumentos del Presidente del FIDA, adoptada el 17 de febrero de 2021, se aplicará al Presidente elegido.

Orientaciones para la campaña

Estas orientaciones se refieren exclusivamente a la campaña previa a las elecciones a la Presidencia del FIDA. Han sido concebidas para promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre los candidatos que optan a la Presidencia del FIDA.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y los candidatos deben:

- a) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos comunes de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- b) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de otros candidatos y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra otros candidatos;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o de la gobernanza del FIDA, o que se perciban como tal, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

Extractos de los textos jurídicos básicos del FIDA relacionados con el nombramiento del Presidente

Disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección 8 - Presidente y personal del Fondo

- a) El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Será nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez. El nombramiento del Presidente podrá ser revocado por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

- b) No obstante la limitación a cuatro años del período del mandato del Presidente que figura en el párrafo a) de esta Sección, el Consejo de Gobernadores podrá, en circunstancias especiales y previa recomendación de la Junta Ejecutiva, prorrogarlo más allá de la duración prescrita en el párrafo a) anterior. Esa prórroga no podrá ser superior a seis meses.

[...]

Disposiciones pertinentes del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA

SECCIÓN 6 - EL PRESIDENTE

[...]

2. Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo Presidente en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato; cuando por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación de Presidente. Las candidaturas para el cargo de Presidente podrán ser presentadas por los Miembros, junto con un *curriculum vitae*, al Secretario del Fondo. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. El Presidente comunicará oportunamente las candidaturas a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

[...]

Disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo de Gobernadores

Artículo 26: Cuórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el cuórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.

[...]

Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34: Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

[...]

c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de este;

[...]

Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los miembros, empezando por el miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente del Consejo. En todas las votaciones nominales se llamará a cada miembro y su representante responderá "sí", "no" o "abstención". A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada miembro que haya participado en una votación nominal.
3. Las votaciones secretas se realizarán por medio de la emisión de papeletas³ o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente del Consejo anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.
2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

³ En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente del Consejo.

Artículo 38: Elecciones

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

Artículo 41: El Presidente del FIDA

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método por aclamación para nombrar al Presidente. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

Derechos de voto de los Estados Miembros a 25 de marzo de 2022

El número total de votos en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 6 283,511. En el cuadro que figura más adelante se muestra la distribución de los derechos de voto a 25 de marzo de 2022. Como se explica en el anexo IV, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones² efectivamente abonadas y, por lo tanto, se irán modificando a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, el cuadro relativo a los derechos de voto que figura más adelante es válido a fecha de 25 de marzo de 2022, pero se irá ajustando en función de las contribuciones que se reciban entre el 26 de marzo de 2022 y el 29 de junio de 2022, cuando se determinarán los derechos de voto finales para el nombramiento de la Presidencia (véase el párrafo 9 de la sección III del presente documento).

² Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 25 de marzo de 2022

País	Total de votos	% total de votos
Afganistán	15,212	0,24 %
Albania	15,234	0,24 %
Alemania	272,329	4,33 %
Angola	21,069	0,34 %
Antigua y Barbuda	15,212	0,24 %
Arabia Saudita	183,657	2,92 %
Argelia	44,533	0,71 %
Argentina	26,045	0,41 %
Armenia	15,241	0,24 %
Austria	68,879	1,10 %
Azerbaiyán	15,319	0,24 %
Bahamas	15,212	0,24 %
Bangladesh	20,113	0,32 %
Barbados	15,216	0,24 %
Bélgica	70,081	1,12 %
Belice	15,287	0,24 %
Benin	15,645	0,25 %
Bhután	15,300	0,24 %
Bolivia (Estado Plurinacional de)	15,786	0,25 %
Bosnia y Herzegovina	15,332	0,24 %
Botswana	15,541	0,25 %
Brasil	50,973	0,81 %
Burkina Faso	15,476	0,25 %
Burundi	15,314	0,24 %
Cabo Verde	15,236	0,24 %
Camboya	16,539	0,26 %
Camerún	16,770	0,27 %
Canadá	208,383	3,32 %
Chad	15,361	0,24 %
Chile	15,525	0,25 %
China	134,591	2,14 %
Chipre	15,366	0,24 %
Colombia	15,587	0,25 %
Comoras	15,219	0,24 %
Congo	15,638	0,25 %
Costa Rica	15,212	0,24 %
Côte d'Ivoire	16,089	0,26 %
Croacia	15,212	0,24 %
Cuba	15,251	0,24 %
Dinamarca	69,781	1,11 %
Djibouti	15,225	0,24 %
Dominica	15,231	0,24 %
Ecuador	15,660	0,25 %
Egipto	25,597	0,41 %

Anexo III

País	Total de votos	% total de votos
El Salvador	15,393	0,24 %
Emiratos Árabes Unidos	37,435	0,60 %
Eritrea	15,261	0,24 %
España	50,637	0,81 %
Estados Unidos	389,235	6,19 %
Estonia	15,212	0,24 %
Eswatini	15,334	0,24 %
Etiopía	15,347	0,24 %
Federación de Rusia	22,588	0,36 %
Fiji	15,357	0,24 %
Filipinas	16,437	0,26 %
Finlandia	89,400	1,42 %
Francia	175,719	2,80 %
Gabón	16,568	0,26 %
Gambia	15,312	0,24 %
Georgia	15,223	0,24 %
Ghana	18,693	0,30 %
Granada	15,239	0,24 %
Grecia	16,754	0,27 %
Guatemala	15,807	0,25 %
Guinea	15,444	0,25 %
Guinea Ecuatorial	15,212	0,24 %
Guinea-Bissau	15,222	0,24 %
Guyana	16,649	0,26 %
Haití	15,282	0,24 %
Honduras	15,503	0,25 %
Hungría	15,248	0,24 %
India	107,468	1,71 %
Indonesia	44,653	0,71 %
Irán (República Islámica del)	20,029	0,32 %
Iraq	21,214	0,34 %
Irlanda	32,682	0,52 %
Islandia	15,343	0,24 %
Islas Cook	15,214	0,24 %
Islas Marshall	15,212	0,24 %
Islas Salomón	15,215	0,24 %
Israel	15,389	0,24 %
Italia	252,130	4,01 %
Jamaica	15,329	0,24 %
Japón	247,678	3,94 %
Jordania	15,734	0,25 %
Kazajstán	15,248	0,24 %
Kenya	17,246	0,27 %
Kirguistán	15,212	0,24 %
Kiribati	15,222	0,24 %
Kuwait	127,495	2,03 %
Lesotho	15,626	0,25 %

Anexo III

País	Total de votos	% total de votos
Líbano	15,389	0,24 %
Liberia	15,257	0,24 %
Libia	31,575	0,50 %
Luxemburgo	21,601	0,34 %
Macedonia del Norte	15,212	0,24 %
Madagascar	15,604	0,25 %
Malasia	15,644	0,25 %
Malawi	15,369	0,24 %
Maldivas	15,307	0,24 %
Malí	15,760	0,25 %
Malta	15,232	0,24 %
Marruecos	18,929	0,30 %
Mauricio	15,317	0,24 %
Mauritania	15,280	0,24 %
México	34,054	0,54 %
Micronesia (Estados Federados de)	15,213	0,24 %
Mongolia	15,288	0,24 %
Montenegro	15,225	0,24 %
Mozambique	15,450	0,25 %
Myanmar	15,305	0,24 %
Namibia	15,345	0,24 %
Nauru	15,212	0,24 %
Nepal	15,447	0,25 %
Nicaragua	15,433	0,25 %
Níger	15,613	0,25 %
Nigeria	61,729	0,98 %
Niue	15,212	0,24 %
Noruega	147,063	2,34 %
Nueva Zelandia	23,556	0,37 %
Omán	15,335	0,24 %
Países Bajos	240,951	3,83 %
Pakistán	31,691	0,50 %
Palau	15,212	0,24 %
Panamá	15,366	0,24 %
Papua Nueva Guinea	15,271	0,24 %
Paraguay	15,845	0,25 %
Perú	16,061	0,26 %
Polonia	15,212	0,24 %
Portugal	16,765	0,27 %
Qatar	29,130	0,46 %
Reino Unido	213,345	3,40 %
República Árabe Siria	15,769	0,25 %
República Centroafricana	15,220	0,24 %
República de Corea	31,500	0,50 %
República de Moldova	15,260	0,24 %
República Democrática del Congo	15,222	0,24 %
República Democrática Popular Lao	15,488	0,25 %

Anexo III

País	Total de votos	% total de votos
República Dominicana	15,641	0,25 %
República Popular Democrática de Corea	15,288	0,24 %
República Unida de Tanzania	15,637	0,25 %
Rumania	15,388	0,24 %
Rwanda	15,473	0,25 %
Saint Kitts y Nevis	15,219	0,24 %
Samoa	15,239	0,24 %
San Vicente y las Granadinas	15,212	0,24 %
Santa Lucía	15,220	0,24 %
Santo Tomé y Príncipe	15,233	0,24 %
Senegal	15,575	0,25 %
Seychelles	15,283	0,24 %
Sierra Leona	15,354	0,24 %
Somalia	15,215	0,24 %
Sri Lanka	19,353	0,31 %
Sudáfrica	15,903	0,25 %
Sudán	15,838	0,25 %
Sudán del Sur	15,216	0,24 %
Suecia	270,093	4,30 %
Suiza	119,541	1,90 %
Suriname	15,212	0,24 %
Tailandia	15,958	0,25 %
Tayikistán	15,215	0,24 %
Timor-Leste	15,251	0,24 %
Togo	15,307	0,24 %
Tonga	15,289	0,24 %
Trinidad y Tabago	15,212	0,24 %
Túnez	17,536	0,28 %
Turquía	25,560	0,41 %
Tuvalu	15,212	0,24 %
Uganda	15,877	0,25 %
Uruguay	15,613	0,25 %
Uzbekistán	15,288	0,24 %
Vanuatu	15,212	0,24 %
Venezuela (República Bolivariana de)	83,902	1,34 %
Viet Nam	16,611	0,26 %
Yemen	16,771	0,27 %
Zambia	15,535	0,25 %
Zimbabwe	16,441	0,26 %
Total general	6 283,511	100,00 %

La suma de las cantidades parciales puede no coincidir con el total por haberse redondeado las cifras.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*, y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición, y
- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro".

MODELO DE PAPELETA

INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT		
XXX Votes	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; height: 30px; width: 90%; margin: 0 auto;"></div>	XXX Votes
Governing Council		
<p>This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.</p>		
<p>Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.</p>		
<p>Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.</p>		
<p>تستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين. يرجى كتابة الاسم العائلي للمرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار المدرج أعلاه، ثم وضع البطاقة في صندوق الاقتراع. وتعتبر هذه البطاقة باطلة ولاغية إذا ما احتوت على أكثر من اسم واحد أو إذا ما تضمنت اسم مرشح غير مشارك.</p>		